



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Tolima

RADICADO No.	7300125 02-000 2023-01266 00
INVESTIGADO:	EN AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES
CARGO:	FUNCIONARIOS Y/O EMPLEADOS DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALVARADO TOLIMA
INFORME:	CORTE CONSTITUCIONAL
ASUNTO:	AUTO QUE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO
MAGISTRADO	DAVID DALBERTO DAZA DAZA
Aprobado según Acta de Sala Ordinaria No. 008-24 de la fecha	

Ibagué, 06 de marzo de 2024.

1. ASUNTO A TRATAR

La Comisión de Disciplina Seccional del Tolima, procede a estudiar si es viable dar aplicación al artículo 224¹ y el artículo 90² de la Ley 1952 de 2019 en la indagación previa adelantada en **AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES** en contra de **LOS FUNCIONARIOS Y/O EMPLEADOS DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALVARADO TOLIMA.**

2. ANTECEDENTES

¹ **ARTICULO 224. Archivo definitivo.** En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el Artículo 90 y en el evento consagrado en el Artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión ha a tránsito a cosa juzgada.

² **ARTICULO 90. Terminación del proceso disciplinario.** En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que comunicada al quejoso.



Radicado 7300125 02-000 2023-01266 00

Disciplinable. En Averiguación de Responsables.

Cargo: funcionarios y/o Empleados del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Alvarado Tolima

Decisión: Terminación

M.P. David Dalberto Daza Daza

Esta actuación tiene origen en la decisión proferida por la Sala de Selección 8 de la Honorable Corte Constitucional de los Expedientes: T-8.846.866 al T-8.872.514 y T-9.280.791 al T- 9.346.184 y de conformidad con el Oficio No. CSDJT-09992 para que se investigue una presunta falta disciplinaria en que pudieron incurrir los funcionarios y/o empleados de diversos despachos judiciales en el departamento del Tolima, al remitir de forma tardía expedientes de tutela.

Dicha compulsas de copias correspondió a este despacho de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima y a su vez, mediante Auto del 08 de noviembre de 2023, se ordenó remitir a la Oficina Judicial – Seccional Tolima el listado de los despachos judiciales con los radicados discriminados a efecto de que fuera sometida a reparto a los Magistrados de esta misma Corporación Judicial para que se investigue a los funcionarios y/o empleados encargados de la remisión de las acciones constitucionales.

Es así como correspondió por reparto a este despacho, investigar a los funcionarios y/o empleados encargados de la remisión de las acciones constitucionales en el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ALVARADO TOLIMA con radicados - 73026408900120220010100, 73026408900120220016500, 73026408900120220011400, 73026408900120220013200, 73026408900120220008200, 73026408900120220010600, 73026408900120220010300 y 73026408900120220018900 para su respectiva revisión ante la Honorable Corte Constitucional.³

3. IDENTIDAD DEL DISCIPLINABLE

Conforme a los documentos que reposan en el proceso, la presente actuación disciplinaria se adelanta en **AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES** en contra de los **FUNCIONARIOS Y/O EMPLEADOS DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ALVARADO TOLIMA**.⁴

4. ACTUACIÓN PROCESAL

1.- Mediante acta individual de reparto Secuencia 1260 del 01 de diciembre de 2023⁵, fue asignado el proceso objeto de estudio al despacho 003 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, por constancia que pasó al despacho el 04 de diciembre de 2023⁶.

³ Documento 004 Expediente Digital

⁴ Documento 006 Expediente Digital.

⁵ Documento 004 Expediente Digital

⁶ Documento 005 Expediente Digital



Radicado 7300125 02-000 2023-01266 00

Disciplinable. En Averiguación de Responsables.

Cargo: funcionarios y/o Empleados del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Alvarado Tolima

Decisión: Terminación

M.P. David Dalberto Daza Daza

2.- Por Auto de fecha 13 de diciembre de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019 se dispuso la apertura de la indagación previa en averiguación de responsables en contra de los funcionarios y/o empleados del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Alvarado Tolima⁷.

Dentro del marco de la indagación previa se allegaron al proceso las pruebas que se relacionan a continuación:

- Informe de estadística del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Alvarado Tolima para el período comprendido entre los años 2022 y 2023⁸.
- Informe del detallado sobre las actuaciones realizadas en los expedientes de tutela con radicaciones 73026408900120220010100, 73026408900120220016500, 73026408900120220011400, 73026408900120220013200, 73026408900120220008200, 73026408900120220010600, 73026408900120220010300 y 73026408900120220018900⁹.
- Actos de nombramiento, posesión y tiempo de servicio del titular del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Alvarado Tolima.¹⁰

5. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

5.1. COMPETENCIA.

La Comisión de Disciplina Judicial Seccional del Tolima es competente para adelantar en primera instancia el conocimiento del presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 257 A de la Constitución Política.

La Corte Constitucional, en la sentencia C-373 de 2016, reafirmó que las competencias en materia disciplinaria respecto de los funcionarios y empleados judiciales continuarían a cargo de las autoridades que las habían ejercido hasta ese momento y que dicha competencia se mantendría hasta tanto la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial se encontraran debidamente conformadas, lo cual quedó definido en el Acuerdo PCSJA21-1172 del 8 de enero de 2021 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

⁷ Documento 006 Expediente Digital.

⁸ Documento 008 Expediente Digital.

⁹ Documento 011 Expediente Digital.

¹⁰ Documento 010 Expediente Digital.



Radicado 7300125 02-000 2023-01266 00

Disciplinable. En Averiguación de Responsables.

Cargo: funcionarios y/o Empleados del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Alvarado Tolima

Decisión: Terminación

M.P. David Dalberto Daza Daza

De otro lado, la Ley 1952 de 2019 en los artículos 2 estableció la titularidad de la potestad disciplinaria,¹¹ y 25¹² indicó quienes son destinatarios del Código General Disciplinario.

5.2 PROBLEMA JURÍDICO

Dentro del marco de la competencia de esta Corporación, conforme a las pruebas recaudadas, corresponde evaluar el mérito de la indagación previa, con el fin de establecer si la conducta atribuida a los **EMPLEADOS DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE ALVARADO TOLIMA**, se ajusta a algunos de los supuestos contenidos en el artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, y en consecuencia, es procedente terminar el proceso disciplinario, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 224 *ibidem*.

6. CASO CONCRETO

De la compulsa de copias remitida por la honorable Corte Constitucional en contra de los empleados y/o funcionarios del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Alvarado Tolima, se cuestiona una presunta falta disciplinaria al remitir de forma tardía los expedientes de Tutela 73026408900120220010100, 73026408900120220016500, 73026408900120220011400, 73026408900120220013200, 73026408900120220008200, 73026408900120220010600, 73026408900120220010300 y 73026408900120220018900 para su respectiva revisión ante la Honorable Corte Constitucional.

Ahora bien, conforme a la valoración de las pruebas obrantes dentro del proceso de marras, es preciso indicar desde ya que, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 1952, que queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva.

*“Artículo 10: **CULPABILIDAD:** En materia disciplinaria solo se podrá imponer sanción por conductas realizadas con culpabilidad. Las conductas solo son sancionables a título de dolo o culpa. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”.*

La anterior circunstancia, tiene fundamento en el artículo 90 de la ley 1952 de 2019, la cual dispone que en cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que la conducta investigada no está prevista en la ley como falta disciplinaria, procederá la terminación y archivo del proceso disciplinario,

¹¹ **ARTÍCULO 2. Titularidad de la potestad disciplinaria.** A la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y a las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial les corresponde ejercer la acción disciplinaria contra los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, así como contra los particulares disciplinables conforme a esta ley y demás autoridades que administran justicia de manera temporal o permanente.

¹² **ARTÍCULO 25.** Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinaria los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.

Para los efectos de esta ley y en concordancia con el artículo 38 de la ley 489 de 1998, son servidores públicos disciplinables los gerentes de cooperativas, fundaciones, corporaciones y asociaciones que se creen y organicen por el Estado o con su participación mayoritaria.

Los indígenas que ejerzan funciones públicas o administren recursos del Estado, serán disciplinados conforme a este código.



Radicado 7300125 02-000 2023-01266 00

Disciplinable. En Averiguación de Responsables.

Cargo: funcionarios y/o Empleados del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Alvarado Tolima

Decisión: Terminación

M.P. David Dalberto Daza Daza

estando dicha causal relacionada con la categoría dogmática de la tipicidad, habida cuenta que *“para su configuración el juzgador deberá delimitar, conforme a los supuestos fácticos debatidos, si las conductas existieron —imputación fáctica— y que efectivamente no pueden subsumirse como falta —imputación jurídica—¹³”*.

La Corte Constitucional ha sostenido en reiterados pronunciamientos, que el derecho disciplinario es una modalidad de derecho sancionatorio, razón por la cual los principios del derecho penal son aplicables en este campo atendiendo sus características particulares y, en consecuencia, en materia disciplinaria tienen vigencia las garantías sustanciales y procesales a favor de la persona investigada, que tienen como propósitos el respeto de los derechos fundamentales del individuo investigado y el control para que la potestad sancionatoria del Estado se realice escrupulosamente dentro del marco de sus competencias legales y constitucionales¹⁴.

En este entendido, no basta para efectos de reprochabilidad disciplinaria, que la conducta típica atribuida al disciplinado exista objetivamente, sino que se debe analizar si este se justifica por causal alguna.

Descendiendo al caso en concreto, reposa dentro del expediente el informe presentado por el Dr. Álvaro David Moreno Quesada, titular del Primero Promiscuo Municipal de Alvarado Tolima, quién le indicó al despacho lo siguiente:

“(..)

Respecto de la información requerida por su despacho, en el asunto de la referencia, me permito indicar lo siguiente:

1.- La orden de envío de los expedientes a la Corte Constitucional para su respectiva revisión se emite a la Secretaría del Juzgado y la persona encargada de su cumplimiento es la secretaria, Gladys Galindo Porras. En la Secretaría, el Citador es el empleado designado para el envío de los procesos de acción de tutela a la Honorable Corte Constitucional, cargo que, para la época de los hechos, era ocupado por el señor Jesús Antonio Piñeres. Vale la pena indicar, que el señor Jesús Antonio Piñeres renunció al cargo de Citador a partir del 1° de marzo del año en curso, como quiera que le fue reconocida la pensión de vejez por parte de Colpensiones.

2.- Se adjuntan a este escrito los actos de nombramiento y posesión de los empleados señalados en el punto anterior. Adicionalmente, la renuncia, y su respectiva aceptación, del señor Jesús Antonio Piñeres.

3.- En este juzgado no existe manual de funciones. Sin embargo, para el caso concreto, la función de remitir la correspondencia, entre esta, los expedientes a la Honorable Corte Constitucional para su revisión, recae en el citador

¹³ Providencia Comisión Nacional de Disciplina Judicial del 27 de julio de 2022, Radicación: 11001080200020210064000.

¹⁴ Sentencias C-195/93, C-280/96, C-306/96, entre otras



Radicado 7300125 02-000 2023-01266 00

Disciplinable. En Averiguación de Responsables.

Cargo: funcionarios y/o Empleados del Juzgado Promiscuo Municipal de Alvarado Tolima

Decisión: Terminación

M.P. David Dalberto Daza Daza

4.- El informe cronológico de las acciones de tutela señaladas en su escrito es el siguiente:

4.1.- La acción de tutela radicado 730264089001-2022-00101-00 fue presentada el 5 de julio de 2022, admitida en providencia del mismo día y decidida el 18 de julio siguiente. La sentencia no fue impugnada, según se verifica en constancia secretarial del 27 de julio de 2022. El 10 de agosto de 2022 fue elaborado oficio remitiendo el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión. El cargue de archivos en el aplicativo de la Corte Constitucional sucedió el 22 de febrero de 2023. Las actuaciones pueden verificarse en el siguiente enlace [730264089001-2022-00101-00](#).

4.2.- La acción de tutela radicado 730264089001-2022-00082-00 fue presentada el 8 de junio de 2022, admitida en providencia del 9 de junio de 2022 y decidida el 23 de junio siguiente. La sentencia no fue impugnada, según se verifica en constancia secretarial del 6 de julio de 2022. El 11 de julio de 2022 fue elaborado oficio remitiendo el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión. El cargue de archivos en el aplicativo de la Corte Constitucional sucedió el 22 de febrero de 2023. Las actuaciones pueden verificarse en el siguiente enlace [730264089001-2022-00082-00](#).

4.3.- La acción de tutela radicado 730264089001-2022-00165-00 fue presentada el 12 de octubre de 2022, admitida en providencia del mismo día y decidida el 26 de octubre siguiente. La sentencia no fue impugnada, según se verifica en constancia secretarial del 3 de noviembre de 2022. El 4 de noviembre de 2022 fue elaborado oficio remitiendo el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión. El cargue de archivos en el aplicativo de la Corte Constitucional sucedió el 22 de febrero de 2022. Las actuaciones pueden verificarse en el siguiente enlace [730264089001-2022-00165-00](#).

4.4.- La acción de tutela radicado 730264089001-2022-00106-00 fue presentada el 19 de julio de 2022, admitida en providencia del mismo día y decidida el 3 de agosto de 2022. La sentencia no fue impugnada, según se verifica en constancia secretarial del 12 de agosto de 2022. El 25 de agosto de 2022 fue elaborado oficio remitiendo el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión. El cargue de archivos en el aplicativo de la Corte Constitucional sucedió el 22 de febrero de 2023. Las actuaciones pueden verificarse en el siguiente enlace [730264089001-2022-00106-00](#).

4.5.- La acción de tutela radicado 730264089001-2022-00114-00 fue presentada el 25 de julio de 2022, admitida en providencia del mismo día y decidida el 5 de agosto de 2022. La sentencia no fue impugnada, según se



Radicado 7300125 02-000 2023-01266 00

Disciplinable. En Averiguación de Responsables.

Cargo: funcionarios y/o Empleados del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Alvarado Tolima

Decisión: Terminación

M.P. David Dalberto Daza Daza

verifica en constancia secretarial del 16 de agosto de 2022. El 25 de agosto de 2022 fue elaborado oficio remitiendo el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión. El cargue de archivos en el aplicativo de la Corte Constitucional sucedió el 22 de febrero de 2023. Las actuaciones pueden verificarse en el siguiente enlace [730264089001-2022-00114-00](#).

4.6.- La acción de tutela radicado 730264089001-2022-00103-00 fue presentada el 7 de julio de 2022, admitida en providencia del mismo día y decidida el 19 de julio de 2022. La sentencia no fue impugnada, según se verifica en constancia secretarial del 28 de julio de 2022. El 10 de agosto de 2022 fue elaborado oficio remitiendo el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión. El cargue de archivos en el aplicativo de la Corte Constitucional sucedió el 22 de febrero de 2023. Las actuaciones pueden verificarse en el siguiente enlace [730264089001-2022-00103-00](#).

4.7.- La acción de tutela radicado 730264089001-2022-00132-00 fue presentada el 29 de agosto de 2022, admitida en providencia 30 de agosto de 2022 y decidida el 12 de septiembre de 2022. La sentencia no fue impugnada, según se verifica en constancia secretarial del 20 de septiembre de 2022. El 28 de octubre de 2022 fue elaborado oficio remitiendo el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión. El cargue de archivos en el aplicativo de la Corte Constitucional sucedió el 22 de febrero de 2023. Las actuaciones pueden verificarse en el siguiente enlace [730264089001-2022-00132-00](#).

4.8.- La acción de tutela radicado 730264089001-2022-00189-00 fue presentada el 15 de noviembre de 2022, admitida en providencia del mismo día y decidida el 28 de noviembre de 2022. La sentencia no fue impugnada, según se verifica en constancia secretarial del 6 de diciembre de 2022. El 13 de enero de 2023 fue elaborado oficio remitiendo el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión. El cargue de archivos en el aplicativo de la Corte Constitucional sucedió el 23 de febrero de 2023. Las actuaciones pueden verificarse en el siguiente enlace [730264089001-2022-00189-00](#).

4.9.- Acerca de las razones por las cuales se presentó el retraso en el envío de las acciones de tutela a la Corte Constitucional para su revisión, es importante considerar la situación y los difíciles retos que enfrentó la Rama Judicial posterior a la pandemia del Covid 19, de los cuales no fue ajeno este juzgado. Como será de su conocimiento, luego de la pandemia del Covid 19, la Rama Judicial emprendió un proceso de transformación hacia lo digital y virtual que significó un gran esfuerzo para todos. En los juzgados, contra el tiempo, tuvimos que escanear expedientes, cargar grandes volúmenes de información y aprender a interactuar con herramientas tecnológicas que, hasta ese momento, eran ajenas a la labor judicial.



Radicado 7300125 02-000 2023-01266 00

Disciplinable. En Averiguación de Responsables.

Cargo: funcionarios y/o Empleados del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Alvarado Tolima

Decisión: Terminación

M.P. David Dalberto Daza Daza

Varias formas de hacer las cosas en la Rama Judicial cambiaron, entre estas, la manera de remitir las acciones de tutela a la Corte Constitucional para su revisión. De un proceso eminentemente manual se pasó a uno digital con el lleno de unos requisitos específicos establecidos a través de un protocolo.

Y asimilar estas novedades tecnológicas, en tan poco tiempo, no fue fácil y no sucedió igual en todos. En este contexto, resulta importante señalar que el equipo de trabajo de la Secretaría del Juzgado se compone de personas que llevan más de 40 años de servicio en la Rama Judicial. Y también es vital destacar, que hasta antes de la pandemia del Covid 19 no se presentaron inconvenientes relacionados con los hechos que se investigan en esta indagación preliminar.

Adicionalmente, debe considerarse el incremento en la carga laboral, el alto flujo de solicitudes que se reciben a diario por correo electrónico y las graves falencias en los servicios de internet que tiene la Rama Judicial; factores que, indudablemente, incidieron en la remisión de los expedientes a la Corte Constitucional.”

De cara a lo anterior, advierte esta Magistratura que en los expedientes de tutela 73026408900120220010100, 73026408900120220016500, 73026408900120220011400, 73026408900120220013200, 73026408900120220008200, 73026408900120220010600, 73026408900120220010300 y 73026408900120220018900, se impartió el trámite procesal dentro de los términos fijados por la Ley, sin embargo, una vez quedaron en firme las decisiones adoptadas por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Alvarado Tolima, se tiene que si bien es cierto, hubo una tardanza en remitirse a la Honorable Corte Constitucional para que se surtiera el grado jurisdiccional de eventual revisión, también lo es, que la mora en el envío de los expedientes de tutela, como quedó demostrado en el proceso de marras, obedeció a circunstancias ajenas a la voluntad del Citador, pues debido a las eventualidades derivadas de la pandemia del covid-19 y la alta carga laboral que tiene el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Alvarado Tolima, no fue posible enviar las acciones constitucionales en término legal, debido a las dificultades en el manejo de la aplicación virtual dispuesta para tal fin.

Es por lo anterior, que no se evidencia un actuar doloso o desidia en el cumplimiento de las funciones de los empleados de esa unidad judicial, sino que la mora obedeció a situaciones que sobrepasan la capacidad humana y que imposibilitan el cumplimiento de algunas actividades en los términos establecidos por la Ley.

Así las cosas, se dispondrá la terminación y consecuente orden de archivo de las diligencias, conforme a lo establecido en los artículos 90 y 224 de la Ley 1952 de 2019, normas que en su orden establecen:



Radicado 7300125 02-000 2023-01266 00

Disciplinable. En Averiguación de Responsables.

Cargo: funcionarios y/o Empleados del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Alvarado Tolima

Decisión: Terminación

M.P. David Dalberto Daza Daza

“ARTÍCULO 90. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, Así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que comunicada al quejoso.

ARTÍCULO 224. ARCHIVO DEFINITIVO. En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el Artículo 90 y en el evento consagrado en el Artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal”.

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de Decisión de la Comisión de Disciplina Judicial Seccional Tolima en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO. - DISPONER LA TERMINACIÓN de la indagación previa adelantada en **AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES** en contra de los **FUNCIONARIOS Y/O EMPLEADOS DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ALVARADO TOLIMA**, conforme a los motivos expuestos en precedencia, ordenando consecuentemente con el archivo de estas diligencias.

SEGUNDO. - CONTRA la presente providencia procede el recurso previsto en el artículo 247 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 65 de la Ley 2094 de 2021.

TERCERO. - Por Secretaria LIBRAR las respectivas comunicaciones.

CUARTO - EN FIRME lo decidido, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID DALBERTO DAZA DAZA

Magistrado

CARLOS FERNANDO CORTÉS REYES



Radicado 7300125 02-000 2023-01266 00
Disciplinable. En Averiguación de Responsables.
Cargo: funcionarios y/o Empleados del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Alvarado Tolima
Decisión: Terminación
M.P. David Dalberto Daza Daza

Magistrado

JAIME SOTO OLIVERA

Secretario

Firmado Por:

David Dalberto Daza Daza
Magistrado
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Carlos Fernando Cortes Reyes
Magistrado
Comisión Seccional
De 002 Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Jaime Soto Olivera
Secretaria Judicial
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a808f7f0ea2b1c8c32dcdda10e55d0bf93b31920bf161a59ff70b57e6e25c45**

Documento generado en 06/03/2024 10:43:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>